

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-021 INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 18/2022

Mérida, Yucatán, a trece de julio de dos mil veintidós -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, el trece de enero de dos mil veintidós, a las trece horas con doce minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El trece de enero de dos mil veintidós, a las trece horas con doce minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, en la que constan las siguientes manifestaciones:

"No se proporciona los datos de deporte, en su reporte anual correspondiente de al año 2019." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXX_Estadísticas generadas	Formato 30 LGT_Art_70_Fr_XXX	2019	1er trimestre
70_XXX_Estadísticas generadas	Formato 30 LGT_Art_70_Fr_XXX	2019	2do trimestre
70_XXX_Estadísticas generadas	Formato 30 LGT_Art_70_Fr_XXX	2019	3er trimestre
70_XXX_Estadísticas generadas	Formato 30 LGT_Art_70_Fr_XXX	2019	4to trimestre

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha diecinueve de enero de dos mil veintiuno, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados en el Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia) y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos invocados, se tuvo por admitida la denuncia, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de los datos inherentes al deporte, como parte de la información de la fracción XXX del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil diecinueve. En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al Instituto de Deporte del Estado de Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de la misma.

TERCERO. El veinticuatro de enero del año en curso, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-021 INSTITUTO DEL DEPORTE DEL
ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 18/2022

referido en el antecedente previo y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó dicho acuerdo al denunciante.

CUARTO. Por acuerdo de fecha diez de junio del año en curso, se tuvo por presentado de manera extemporánea al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, con sus oficios marcados con los números IDEY/DJ/212/2022 y IDEY/DJ/216/2022, de fechas veinticuatro y veintiséis de mayo de dos mil veintidós, respectivamente; los cuales fueron recibidos por este Organismo Autónomo en el correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, asignado al trámite del procedimiento de denuncia por posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia los días veinticinco y veintiséis de mayo del año en cuestión; mismos que fueron enviados en virtud del traslado que se realizare al Sujeto Obligado que nos ocupa, mediante proveído de fecha diecinueve de enero del año que ocurre. Asimismo, en virtud de las manifestaciones efectuadas por el Titular de la Unidad de Transparencia en los oficios descritos con anterioridad y a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara una verificación virtual al Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la justificación por la falta de publicación de información de la fracción XXX del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil diecinueve, y de ser así se debía corroborar si la misma si estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

QUINTO. El veintiuno de junio de dos mil veintidós, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/392/2022, se notificó a la Directora de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en el antecedente previo. Asimismo, en dicha fecha, se notificó por correo electrónico al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo aludido.

SEXTO. Por acuerdo dictado el primero del mes y año en curso, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/086/2022, de fecha veintitrés del mes próximo pasado, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído emitido el diez de dicho mes. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-021 INSTITUTO DEL DEPORTE DEL
ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 18/2022

SÉPTIMO. El cuatro de los corrientes, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo señalado en el antecedente previo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-021 INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 18/2022

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción XXX establece lo siguiente:

“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XXX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;

...”

OCTAVO. Que los hechos consignados contra el Instituto del Deporte del Estado de Yucatán radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de los datos inherentes al deporte, como parte de la información de la fracción XXX del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil diecinueve.

NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, aplicables a la información generada de dos mil dieciocho a dos mil veinte, disponen lo siguiente:

1. La fracción II de su numeral octavo, señala que los sujetos obligados publicarían la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que correspondiera, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

2. La fracción V del numeral octavo dispone que para el caso de que la información de alguna obligación de transparencia no se haya generado, se debía observar lo siguiente:

- Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se debe especificar el periodo a que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.
- Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, debe incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-021 INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 18/2022

3. La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto al periodo de actualización de la información de la fracción XXX del artículo 70 de la Ley General, establece que la información debía actualizarse de forma trimestral.

DÉCIMO. Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes desde el veintinueve del mes y año citados, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
- Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
- Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

2. La Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes desde el veintinueve del mes y año citados, para el caso de la información de la fracción XXX del numeral 70 de la Ley General, dispone lo siguiente:

- Que se actualizará trimestralmente.
- Que se debe conservar publicada la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a los últimos seis ejercicios.

DÉCIMO PRIMERO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en los dos considerandos previos, resulta lo siguiente:

1. Que cuando no se genere la información relativa a las obligaciones de transparencia, los sujetos obligados deben informar dicha circunstancia a través del formato respectivo, mediante una nota breve, clara y motivada, actualizada al periodo correspondiente.
2. Que a la fecha de remisión de la denuncia, es decir, el trece de enero de dos mil veintidós, en cuanto a la información motivo de la denuncia, respecto de la fracción XXX del artículo 70 de la Ley General, sí era sancionable la falta de publicidad de la información de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-021 INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 18/2022

3. Que la información indicada en el punto anterior debió publicarse y/o actualizarse en los periodos que se indican a continuación:

Información	Periodo de publicación de la información
Información del primer trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de abril de dos mil diecinueve
Información del segundo trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de julio de dos mil diecinueve
Información del tercer trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de octubre de dos mil diecinueve
Información del cuarto trimestres de dos mil diecinueve	Primero al treinta de enero de dos mil veinte

DÉCIMO SEGUNDO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información motivo de la denuncia a la fecha de su admisión, es decir, al diecinueve de enero del año que ocurre, se procedió a consultar el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando que se halló publicado un libro de Excel, que corresponde al formato 30 LGT_Art_70_Fr_XXX, previsto para la citada fracción, mismo que obra en formato digital como parte del acuerdo correspondiente en el expediente integrado con motivo de la denuncia. Del análisis al contenido del mencionado libro de Excel, resulta lo siguiente:

1. Que contiene cuatro registros que precisan contener información inherente al segundo trimestre de dos mil diecinueve y respecto de los cuales consta la siguiente leyenda en el apartado de Nota: *"Con respecto a los criterios Hipervínculo al documento en el cual se describan las variables; Hipervínculo a los documentos técnicos, metodológicos y normativos; Hipervínculo a las bases de datos correspondientes al proyecto que se informa; Hipervínculo a las series o bancos de datos existentes, relacionados con el tema de la estadística; no se genera la información relativa a dichos criterios."*
2. Que en el constan tres registros relativos al primer, tercer y cuarto trimestre de dos mil diecinueve, en relación a los cuales obran las siguientes leyendas en el apartado de Nota: *"Durante el periodo que se informa no se generaron estadísticas"* (Sic).

DÉCIMO TERCERO. En virtud del traslado que se le corriera al Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, de la denuncia presentada, por medio del oficio IDEY/DJ/212/2022, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, informó a este Pleno lo que se indica a continuación:

Cabe resaltar, que este sujeto obligado ha observado en todo momento el correcto cumplimiento de sus obligaciones en la materia, de conformidad con la tabla de aplicabilidad emitida por el Pleno del INAIP; en ese sentido la fracción que nos ocupa NO es aplicable para este sujeto obligado, precisando que es el Departamento de Planeación y Control Presupuestal, la unidad administrativa competente de actualizar la información correspondiente a la fracción XXX del artículo 70 de la mencionada Ley, dentro de ese marco se informa que ya se encuentra corregido en el apartado de observaciones la leyenda y fundamentación del por qué no nos aplica generar estadísticas, toda vez que este Instituto del Deporte del Estado de Yucatán no tiene dentro de sus facultades generar la información en comento, para su consulta en la Plataforma Nacional de Transparencia, tal y como lo declara la jefa de departamento de Planeación y Control Presupuestal adscrita a la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán en su oficio número

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-021 INSTITUTO DEL DEPORTE DEL
ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 18/2022

IDEY/DAF/PCP/027/2022 de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós, mediante el cual da respuesta al requerimiento que le fuera hecho por la Unidad de Transparencia del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán mediante oficio Número IDEY/DJ/214/22 de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós, los cuales forman parte integrante de este oficio de informe justificado. Como resultado de lo anterior, se han subsanado y corregidos los errores presentados en la unidad de almacenamiento virtual; garantizando la oportuna, adecuada y completa actualización de la información a fin de dar certeza jurídica a la rendición de cuentas por parte de este sujeto obligado.

... (Sic)

Para efecto de acreditar las manifestaciones plasmadas en su oficio, el Titular de la Unidad de Transparencia, adjuntó los siguientes documentos:

1. Oficio número IDEY/DAF/PCP/027/2022, de fecha veinticuatro de mayo del presente año, dirigido al Licenciado, Aarón Natanael Bacab Hau, Director Jurídico del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán y suscrito por la Contadora Pública, Ana Virginia Caamal Tzuc, Jefa del Departamento de Planeación y Control Presupuestal de dicho Instituto.
2. Oficio número IDEY/DJ/214/22, de fecha veinticuatro de mayo del año que ocurre, dirigido a la Citada Jefa de Departamento de Planeación y Control Presupuestal y suscrito por el citado Bacab Hau.
3. Cuatro comprobantes de procesamiento de información del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia del sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), marcados con números de folio 155603520999031, 156354678919031, 157135089197231 y 158015227313931, respectivamente, con fecha de registro y de término del veintitrés de abril, diecinueve de julio y diecisiete de octubre, todos de dos mil diecinueve y del veintisiete de enero de dos mil veinte, respectivamente, inherentes a la carga en el sitio referido de la información de la fracción XXX del artículo 70 de la Ley General.
4. Cuatro acuses y cuatro comprobantes de procesamiento de información del SIPOT, marcados con número de folio 165342489889231, 165342437427031, 165342496546231 y 165342503336831, todos con fecha de veinticuatro de mayo del año en comento, inherentes al cambio de información en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la citada fracción XXX, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil diecinueve.

DÉCIMO CUARTO. En alcance al oficio descrito en el considerando anterior, el Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, remitió el oficio IDEY/DJ/216/2022, de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós, a través del cual informó a este Pleno lo que se indica a continuación:

...

[...] por este medio emito el **INFORME JUSTIFICADO EN ALCANCE AL OFICIO IDEY/DJ/212/22**, de fecha 24 de mayo de dos mil veintidós, **PRECISANDO** que este sujeto obligado sí cumplió con la citada obligación de transparencia de conformidad con la tabla de actualización y conservación de la información pública, así como de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-021 INSTITUTO DEL DEPORTE DEL
ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 18/2022

información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; puesto que si bien la obligación de transparencia prevista en la fracción XXX del artículo 70 de la Ley General resulta aplicable al Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, cabe señalar que para los cuatro trimestres de dos mil diecinueve no se generó información relativa a estadísticas razón por la cual en el sitio de la Plataforma nacional de Transparencia (PNT) y en la página de este sujeto obligado se encuentra justificación por la falta de publicidad de la información correspondiente a los periodos indicados.

... "(Sic)

DÉCIMO QUINTO. Del análisis al contenido a los oficios descritos en los dos considerandos previos enviados por el Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán y de los anexos adjuntos a los mismos, se infiere que a través de los mismos informó a este Órgano Garante lo siguiente:

1. Que el Departamento de Planeación y Control Presupuestal del sujeto obligado en comento, es la unidad administrativa responsable de publicar y/o actualizar la información de la fracción XXX del artículo 70 de la Ley General.
2. Que en fechas veintitrés de abril, diecinueve de julio, diecisiete de octubre, todos de dos mil diecinueve y el veintitrés de enero de dos mil veinte, se publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la fracción XXX del artículo 70 de la Ley General.
3. Que en fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, se procedió a realizar un cambio a la información que se tenía publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, para la fracción XXX del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil diecinueve, toda vez que al revisarla se percataron que no se encontraba publicada adecuadamente por lo que estaba causando confusión a las personas respecto a que si habían generado o no información.
4. Que en la fecha referida en el punto anterior, se procedió a publicar de manera correcta el formato de la fracción XXX del artículo 70 de la Ley General, publicando unas leyendas por medio de las cuales justificaba la falta de publicidad de la información de dicha fracción para los cuatro trimestres de dos mil diecinueve, toda vez que el Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, no generó información relativa a estadísticas.

Las manifestaciones referidas en el párrafo anterior, gozan de certeza jurídica y de validez, ya que devienen del área que atendiendo a sus atribuciones es la encargada de la publicación y/o actualización de la información prevista en la fracción XXX del artículo 70 de la Ley General, quien es la encargada de conocer de las estadísticas que genera el Instituto del Deporte del Estado de Yucatán.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-021 INSTITUTO DEL DEPORTE DEL
ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 18/2022

Aunado a lo anterior, lo manifestado por el Sujeto Obligado, adquiere validez, en razón que las actuaciones de los sujetos obligados están inspiradas en la buena fe administrativa, en el sentido que se presumen apegadas a la legalidad y veracidad, salvo prueba en contrario. Por lo tanto, en la especie, las declaraciones realizadas por la autoridad resultan ajustadas a derecho, ya que fueron efectuadas por parte del área que es la competente para poseer en sus archivos la información contemplada en la fracción del artículo 70 de la Ley General motivo de la denuncia.

Respecto de la buena fe administrativa, se citan las tesis emitidas por el Poder Judicial de la Federación, que refieren lo siguiente:

Novena Época
Núm. de Registro: 179660
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXI, Enero de 2005
Materia(s): Administrativa
Tesis: IV.2o.A.120 A
Página: 1723

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.

Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Novena Época
Núm. de Registro: 179658
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXI, Enero de 2005
Materia(s): Administrativa
Tesis: IV.2o.A.119 A
Página: 1724

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-021 INSTITUTO DEL DEPORTE DEL
ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 18/2022

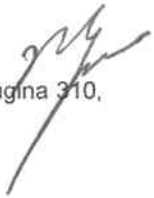
BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.

La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1965, Cuarta Parte, Tercera Sala, página 310, tesis 102, de rubro: "BUENA FE."



DÉCIMO SEXTO. En virtud de las manifestaciones efectuadas por el Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán a través de los oficios IDEY/DJ/212/2022 y IDEY/DJ/216/2022, de fechas veinticuatro y veintiséis de mayo de dos mil veintidós y para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha diez de junio del año en cuestión, se requirió a la Directora de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara una verificación virtual al sujeto obligado en cuestión, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la justificación por la falta de publicación de información de la fracción XXX del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil diecinueve, y de ser así se debía corroborar si la misma si estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintidós, levantada con motivo de la verificación, el cual fue enviado por la Directora de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, y que forma parte del expediente integrado en razón de la denuncia, se desprende que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se encontró publicitada la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXX del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil diecinueve, la cual estaba publicada de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete. Lo anterior se dice, toda vez que la documental encontrada en la verificación, contiene unas leyendas por medio de las cuales se informa que para los periodos comprendidos del primero de enero al treinta y uno de marzo, del primero de abril al treinta de junio, del primero de julio al treinta de septiembre y del primero de octubre al treinta y uno de diciembre, todos de dos mil diecinueve, no se generó información correspondiente a este formato toda vez que el Instituto del Deporte del Estado de Yucatán no está facultado en elaborar estadísticas.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-021 INSTITUTO DEL DEPORTE DEL
ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 18/2022

DÉCIMO SÉPTIMO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, es INFUNDADA, en virtud que, a la fecha de su remisión, es decir, el trece de enero del año en curso, se encontraba publicada la justificación por la falta de publicidad de la información del primer, tercer y cuarto trimestre de dos mil veintiuno de la fracción XXX del artículo 70 de la Ley General y del segundo trimestre de dicho año se encontraban publicados unos registros que precisaban contener información de dicha obligación de transparencia. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:
 - a. Dado que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el diecinueve de enero del presente año, al admitirse la denuncia, resultó que se hallaron publicados cuatro libros de Excel en los cuales obraba la información antes descrita.
 - b. En virtud que el Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia con anterioridad a la interposición de la denuncia, la información y/o justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXX del artículo 70 de la Ley General. Lo anterior, se dice, en virtud que el Titular de la Unidad de Transparencia de dicho sujeto obligado remitió a través del oficio IDEY/DJ/212/2022, cuatro comprobantes de procesamiento del SIPOT marcados con números de folios 155603520999031, 156354678919031, 157135089197231 y 158015227313931, en los cuales constan que en fechas veintitrés de abril, diecinueve de julio y diecisiete de octubre, todos de dos mil diecinueve y del veintisiete de enero de dos mil veinte publicó la información y/o la justificación por la falta de publicidad de la información de la fracción XXX del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil diecinueve.
 - c. Toda vez que el particular no envió medio de prueba alguno en el cual acredite que a la fecha de la interposición de la denuncia no se encontraba publicada la información y/o justificación de la falta de publicidad de la fracción XXX del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil diecinueve.
2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veintitrés de junio de dos mil veintidós, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXX del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil diecinueve, la cual estaba publicada de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-021 INSTITUTO DEL DEPORTE DEL
ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 18/2022

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, es INFUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO SÉPTIMO de la presente resolución.

SEGUNDO. Que de la verificación realizada por el Instituto al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veintitrés de junio del presente año, resultó que en el mismo se encontró disponible para su consulta de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la justificación de la falta de publicidad de la información de la de la fracción XXX del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil diecinueve.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y al Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

1. Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
2. ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, vigentes; y, en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-021 INSTITUTO DEL DEPORTE DEL
ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 18/2022

SEXTO. Cúmplase.


Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, vigentes. -----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/